



**PROCESO EJECUTIVO –
RADICADO: 2022-00206-00**

Al Despacho de la señora Juez, informando que el demandante solicita expedir orden de pago a nombre de SILVIA JULIANA ORTIZ QUINTERO para que retire las sumas consignadas en el proceso de la referencia, para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 19 de octubre de 2023.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone NEGAR la petición elevada por el demandante que se resume en la entrega de títulos de depósito judicial, teniendo en cuenta que la misma no es procedente; es otro el momento procesal oportuno para su concesión, por lo tanto, no hay lugar a expedir orden de pago ni a favor del demandante ni a terceros autorizados. Se le recalca a la parte interesada que el trámite de la referencia a penas se encuentra en etapa de notificación del extremo pasivo.

Al respecto en lo que corresponde, el artículo 447 del C.G.P preceptúa:

“...ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación...” (subraya fuera de texto)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N°144 del 20 de octubre de 2023.

/NS